

5664/18 723

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lp. 29

Expediente núm. *5140*

contra *Mariano Sanchez Tustero*

de

Turbete (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en *18* de

4

de 19 *44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 63 56 del año 1941 contra Gregorio Grupo Agrar por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Dejada
Barroeta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

El Fiscal dice que procede unturn
expediente

Zaragoza 20 Abril 1943

Por el Honorable
Fiducia de Puerto

Indice de contenido

Disidencia. Devuelto de Fisco hoy 1 de Mayo de 1943

Certifico

[Signature]

Providencia - La suma de 100 de Mayo de mil novecientos

Señores - Cuarenta y tres

Villar
Gafade
Barroche

Por el Honorable
[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - Certifico

[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~trece~~ *cuatro*

Hillaruelo

Jejaola

Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pinca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Mariomo Sanchez
Fustero.

Exp. 5140

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.haberse recibo en este Juzgado su carta orden y certification oportuna para la incoacion del oportuno expediente de responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Fina de Ebro veinte y ocho de Abril -
de 1944.

Rafael Miranda

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

Juzgado de 1^a instancia

de

Pinar de Ebro.

Num. 26

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades políticas

contra

Mariano Sanchez Fustero

vecino de

Farlete



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5140

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia núm. 5966 contra *Marino*
Sanchez Tustero y Ho por delito
de *auxilio a la rebelión*
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de *Abril* de 1944.

El Presidente,



José de los Angeles

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



GOBIERNO
DE ARAGON

1048

sabilidad criminal, y sin que proceda la conmutación de la pena a tener de las normas de 20 de enero de 1.940 y la defensa solicitó la absolución para el MANIACO y la pena de seis años y un día para el GREGORIO.

RESUMANDO: que en la tramitación de este dispendio de las prescripciones vigentes.

CONSIDERANDO: que GREGORIO GRESPO ACRAZ, cometió un delito de auxilio a la rebelión militar, tipificado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, por cuanto prestó un apoyo eficaz y positivo a la insurgencia al indicar a D. Blas Fuster, ante el Comité de guerra de su pueblo, como el autor de la expresión de que si hubiera habido veinte como él, hubiera salido con él en mano y los catalanesno hubieran entrado en Parlete, lo que motivó al día siguiente el asesinato del mismo, contribuyendo de esta forma a ayudar a la insurrección en el logro de uno de los fines que con las tesis perseguían, cual era el de verificar actos de barbarie en las personas ajenas al movimiento Nacional, buscando para ello el más insignificante motivo, pero sin que existiera una plena y absoluta identificación espiritual del inculpaado con los móviles que inspiraban al vencido alzamiento rojo, pasó a sus tendencias políticas delito en expresado del que es responsable en concepto de autor de acción directa y voluntaria en la ejecución material de los hechos de autos, de acuerdo con lo que previene el número primero del artículo 14 del Código Penal.

CONSIDERANDO: que la conducta de MANIACO GARCIA RUBIAN no es constitutiva de infracción punible alguna, ya que si bien, confirmando ante el Comité de guerra de su pueblo, lo que había dicho Gregorio Crespo Acraz sobre las frases atribuidas al Sr. Fuster, después de sufrir una serie de amenazas y coacciones de toda índole, llegaron incluso a maltratarlo de obra, lo cual anuló de un modo completo con facultad de libre determinación y voluntad.

CONSIDERANDO: que a los fines de graduación de la responsabilidad criminal en que ha incurrido GREGORIO GRESPO, es de tener en cuenta las circunstancias agravantes de la trascendencia de su actuación, reputada en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, ya que motivó la muerte de un elemento afecto al Movimiento Nacional, por parte de las hordas.

CONSIDERANDO: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Castrense, toda persona responsable criminalmente de un delito es también responsable civilmente, siendo pertinente en este caso la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al Estado y particulares, a consecuencia de la insurgencia marxista, a la que contribuyó el procesado GREGORIO GRESPO, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y 114 ambos inclusive del Código Penal.

CONSIDERANDO: que con arreglo al apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de 1.939, que en incursos en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les imponga en los procedimientos que se les sigan los que hubieran sido de objeto de condena por la jurisdicción de guerra por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal instruida con motivo del glorioso movimiento Nacional y por atribuir al apartado b) del artículo 26 a los tribunales regionales de responsabilidad política la facultad de remisión a los jueces instructor provinciales de los testimonios que reciban de las Jurisdicción de guerra a los efectos que se determinan en el artículo 53 es procedente se envíe el de esta sentencia al Tribunal regional correspondiente, sin que se rija cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del decreto de 10 de enero de 1.939. (B.O.N. 83) si bien se haga la reserva expresa de las acciones oportunas que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubieran perjudicado el delito.

CONSIDERANDO: que en las instrucciones de 20 de enero de 1.940 se indica que en los procesados que se hallen en la actualidad en tramitación o en aquellos en que lo fueron se incoen las Autoridades Judiciales, Jueces aplicarán las presentes instrucciones y en consecuencia una vez dictada sentencia con arreglo a las leyes penales, los propios tribunales pondrán seguidamente la conmutación correspondiente (Instrucción sexta) y xxxxxxxxxxxx que en los casos no previstos en las citadas normas los Tribunales militares tendrán en cuenta lo que en ellos se establece a fin

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinte y ocho de Abril — de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en esta actuaciones, acusese recibo recien-
tense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referen-
cia al inculcado, interesando tambien de la Alzaldia indiquen
los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que es-
tos perciben, asi como el actual paradero del inculcado para ha-
cerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acuerda-
ra y publiquense edictos en el boletin oficial de esta provin-
cia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este ex-
pediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

Raquel Miravete

Ante mi.

Antonio Pena

Diligencia: Cumplido lo mandado, ody fe.

Pena



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa *Mariano Sanchez*
- *Fustero*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su su cargo e ingresos que preciben, así como su actual paradero y bienes que posea en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. Devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro a 28 de Abril — 1 de 1944.

Rafael Mirarte

Sr. Juez municipal de

Forlète.

Pro-



GOBIERNO
DE ARAGON

violencia
Tues Pr. Mu-
te

Farlete - 24 - Julio - 1944

Por recibida la precedente car-
ta-orden; cumplase como se intere-
sa y a tal efecto librense tantos ofi-
cios solicitando la pronta remisión de
los informes que determina el pá-
rrafo segundo del art.º 48 de la Ley
de Responsabilidades Políticas, del
Sr. Cua Párrico, Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil, Jefe del Mo-
vimiento y Alcalde de la localidad,
interesando también de este últi-
mo informes acerca de los familiares
que tenga el inculcado, ingresos que
perciban y bienes que posea, debida-
mente valorados; intere también al
inculpado Mariano Sánchez Fustero
para que comparezca en este Juzga-
do en el plazo de cinco días, hacién-
dole todos los apercibimientos legales
y hecho todo lo anterior, devuélvase la
presente a su procedencia, acreditán-
dolo con las correspondientes dili-
gencias.

Lo acordó y firma el Sr. Tues Mu-
nicipal, de que certifico

El Tues

P. y M.

El Serio

Mariano Quarta

Gabriel Fustero



Diligencia. Para hacer constar que en el mis-



no día se libran los atentos oficios que se interesan en la providencia anterior y se hace la correspondiente citación al inculgado; doy fé.

G. Fustero

Diligencia de requerimiento al inculgado Mariano Sánchez Fustero. En el pueblo de Farlete a ventiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniendo en mi presencia al inculgado Mariano Sánchez Fustero le requerí y emplacé para que en el plazo de ocho días presente la declaración jurada a que se refiere la prevención tercera del artículo noventa y nueve de la Ley de Responsabilidades Políticas; y en todo contestó que presentaría la declaración que se le ordenaba, pero que creía que había salido absuelto del proceso que se le había seguido, y de ser así firma conmigo el Secretario que doy fé.

Mariano Sánchez

Gabriel Fustero

Diligencia Farlete - 6 - Agosto - 1944

En extendiendo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se unen a las presentes diligencias los atentos escritos recibidos del Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la demarcación, del Sr. Cura Parroco, del Sr. Alcalde y Jefe local del Movimiento de la localidad; también queda unida la declaración jurada presentada por el inculgado Mariano Sánchez Fustero; doy fé.

G. Fustero



GOBIERNO DE ARAGON

Primera Sarriena - 4 - Agosto - 1944

Para acreditar que con esta fecha se devuelve a su procedencia, por correo ordinaria, la precedente carta-orden, debidamente diligenciada; doy fe.

C. Fuster



GOBIERNO
DE ARAGON

Contestando a su escrito

En contestación a su respetable
escrito n.º 543 de fecha 24 del actual
tengo el honor de informar a la
superior Autoridad de V., que según
los informes adquiridos por este Pres-
to acerca del inculcado Mariano
Sánchez Bustos, vecino de Sabar-
bete de esta jurisdicción, resulta
que dicho individuo con anteriori-
dad al glorioso Movimiento Nacional
ha participado a las irguerdades, aun-
que su voto en las elecciones de 1936 lo
dio a los partidos de derecha, al iniciar-
se el movimiento se mostró indiferente,
habiendo estado proscrito por auxiliar
a la rebelión, y en la actualidad observa
buena conducta; su bien así como
a 25.000 pesetas aproximadamente, y su
deuda se calcula sobre 14.000;

Dios guarde a V. muchos años.
Mostretillo 29 de Julio de 1944
El Cabo Comandante del Puerto

Juan P. Ruiz
Moral

Señor. Jefe Municipal de

GOBIERNO
DE ARAGON

Con referencia a su comunicacion nº 545 he de informar que Mariano Sanchez Fusterio ha estado siempre alejado de toda causa politica dedicandose activamente al trabajo del campo y cuando, que en el transcurso de la Republica, en las elecciones, dio su voto a favor de los partidos de derecha; y despues del año 1936 y hasta la fecha sigue con su adhesión al Gobierno de nuestro Generalísimo Franco.

En cuanto a los bienes de fortuna de Mariano Sanchez Fusterio ignoro cuanto pueden alcanzarse estos.

Dios guarde a Ud. muchos años
Fariate 27 de junio de 1947

Juan María Saura Pita



A. Juez Municipal de Fariate



ALCALDIA

DE

FARLETE

(ZARAGOZA)

Núm. 586

Consecuente con su atento escrito de 24 de julio último, nº544, tengo el honor de INFORMAR a V.:

Que MARIANO SANCHEZ FUSTERO, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo antes del glorioso Movimiento Nacional votaba a los partidos de Derechas; que durante el Movimiento ha estado procesado y ha estado detenido como consecuencia del mismo, ignorando su actuación en la localidad por la circunstancia de haber estado el que suscribe refugiado en Zaragoza.

Su familia la constituyen seis personas más su madre política, de ellas tres hijos menores. Sus ingresos son escasos y sus bienes de fortuna los evaluo en unas 25.000 pts., habiendo de deducir de esta cantidad sus deudas que ascenderán de 14 a 16.000 pts.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Farlete 2 de Agosto de 1944.

El Alcalde y Jefe local
del Movimiento



Sr. Juez Municipal de

Farlete



GOBIERNO
DE ARAGON

MARIANO SANCHEZ FUSTERO, de sesenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Parlete (Zaragoza), en cumplimiento del requerimiento hecho por el Sr. Juez Municipal del mismo pueblo en providencia de 24 de Julio último,

DECLARA BAJO JURAMENTO: que los bienes muebles e inmuebles que posee son los que a continuación se relacionan:

Una caballería mayor valorada en	6.000'00 Pts
Una paridera de encerrar ganado y doce yuntas de tierra de secano, valoradas en	10.000'00 ,,
50 cabezas de ganado lanar y cabrio, valoradas en	7.500'00 ,,
<u>Suman los bienes</u>	<u>23.500'00 Pts</u>

Así mismo DECLARA: que sus deudas por todos los conceptos son las siguientes:

A la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza	4.040'00 Pts
A José Muñoz, de Zaragoza	1.040'00 ,,
A Francisco Duarte, de la localidad	10.000'00 ,,
Al S.N.T. cantidad recibida en semilla	1.200'00 ,,
A Damiana Artigas, de Zaragoza	2.000'00 ,,
A Antonio Fustero Sodeto	200'00 ,,
<u>Suman las deudas</u>	<u>18.480'00 Pts</u>

RESUMEN

SUMAN LOS BIENES	23.500'00 Pts.
ID LAS DEUDAS	18.480'00
<u>DIFERENCIA o EXCEDER</u>	<u>5.020'00 Pts.</u>

También hace constar el declarante que su familia la componen seis personas, de ellas tres hijos menores.

Y para que conste suscribe lo presente declaración en Parlete a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El declarante

Mariano Sanchez



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia las actuaciones anteriores;y,

Resultandoque instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Parlete, Mariano* *Sauden Tusteo* en virtud de lo mandado por la Superioridad,de los antecedentes aportados a los autos resulta que si bien dicho individuo posee bienes estos no llegan debidamente valorados a la suma de veinticinco mil pesetas

Considerando que por ello se esta en el caso de declararle comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y de conformidad con lo en el mismo preceptuado procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion al presente caso.

El Sr.Don Julian Blasco Cortes,Juez Municipal ejerciente de instruccion de este partido por ante mi el Secretario di: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos,debia acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente,comunicandolo al Excmo Sr.Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr.Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS,una vez firme esta resolucio,n,remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr.Juez de que doy fe.

E/. *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Pue

Diligencia:El mismo dia se expide el testimonio y oficio,doy fe.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 26

CONTRA

Marciano Sanchez Fustero

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 1 de 9
del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1947

Marciano de Lencina

Sr. Juez de Instrucción de

Puig



GOBIERNO
DE ARAGON

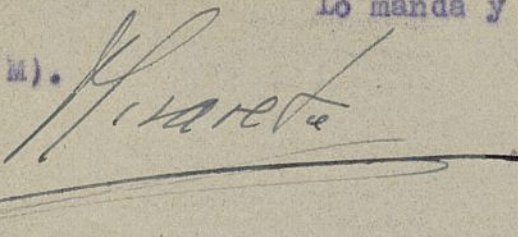
Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

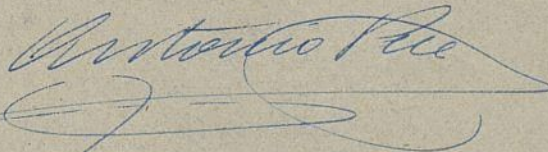
Unase al expediente se su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional, y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excm. Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenado,

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: para hacer constar en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 del actual del año actual, Pina de Ebro a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

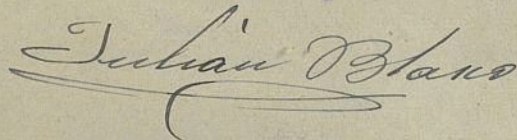


Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

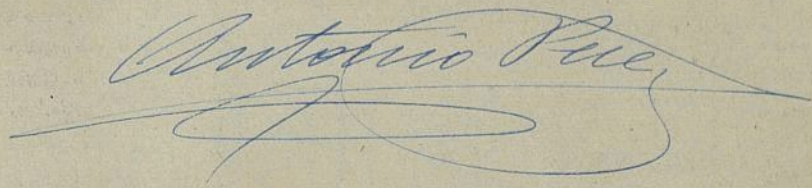
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

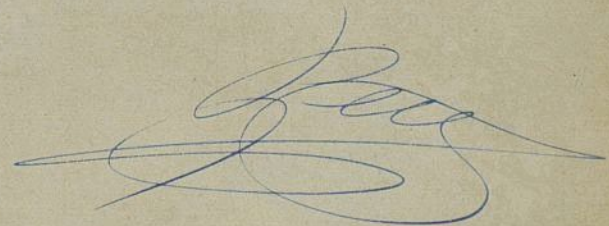
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: En mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





MARIANO SANCHEZ FUSTERO

Excmo. Sr. D. D. D.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de responsabilidad política según lo acordado en el Consejo de Ministros de 1.º de Mayo de 1945, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa dependencia.

Dice guarde a V.E. muchos años.
Dado en Madrid a 23 de Febrero de

1945. *Fulvio J. Flores*

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



GOBIERNO
DE ARAGON

A-R. 2-9-44



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen, por el que se decreta el sobreseimiento del mismo, por las razones consignadas; esperando se digne acusarme recibo para su union al expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 12 de Septiembre 1944

Expte. num. 25 de 1944

contra

Mariano Sanchez
Gutierrez.

Julian Blasco

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el auto que copiado a la letra dice asi:

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Unase al expediente de su referencia las actuaciones anteriores; y,--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Jaslete, Mariano Sanchez Pustas* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes aportados a los autos resulta que si bien dicho individuo posee bienes, estos no llegan debidamente valorados a la suma de veinticinco mil pesetas.--Considerando que por ello se esta en el caso de declararle comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion al presente caso.--El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez Municipal ejerciente de instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por ha larse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, debia acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de quoy fe.--Julian Blasco.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Asi resulta del expediente a que me refiero. Y para que cote en cumplimiento de lo mandado y remitir al Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia expido la presente que firmo en Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



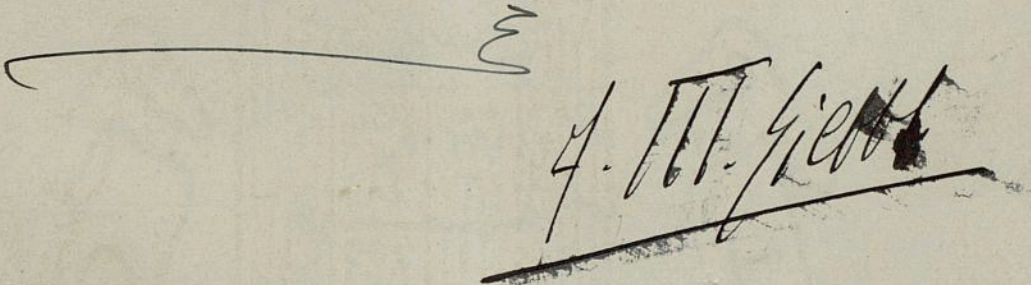
Antonio Perez

E.1.805.858 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Willaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.